



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

*“2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano”  
“Noviembre, mes de la no violencia hacia las mujeres”*

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER  
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL AL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
PRESENTE.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; quien suscribe, **Diputada María Guadalupe Moreno Higuera**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA DIVERSIDAD**”; sustentada sobre la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.** Este impulso legislativo es resultado de una de las necesidades planteadas por quienes participaron en el Primer Parlamento Sudcaliforniano de la Diversidad, en el sentido de que, como es más que evidente, los mensajes de odio y discriminación por miembros de la sociedad y también de las instituciones, en todos los sentidos, son una realidad. Lo anterior ocurre, no obstante la prohibición de discriminar que está plasmada en el artículo primero, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, **las opiniones, las preferencias sexuales**, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**”

Justamente, el hecho de que no se respete lo establecido en la Carta Magna de nuestro país, en materia del derecho de igualdad y de no discriminación, significa, a parte de una grave violación de los derechos humanos y un acto de inconstitucionalidad, - jurídicamente hablando - al mismo tiempo, representa una razón para que, quienes somos servidores públicos cumplamos con una de nuestras funciones y obligaciones constitucionalmente dispuesta también, en el numeral primero del texto constitucional en el sentido de que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley**”*

Entendiendo como lo es, la inexistencia de una dependencia estatal que concentre las capacidades administrativas tendientes a atender, prevenir, y gestionar la investigación, sanción y reparación de las violaciones de discriminación y violencia de quienes integran el sector de la población para quien está dirigido este esfuerzo legislativo, entonces, asumo la obligación de adoptar disposiciones del derecho internacional en el derecho interno, y hacer, a través de las medidas legislativas y las administrativas, lo necesario para eliminar, o al menos disminuir la incidencia, de las reiteradas violaciones acontecidas contra la diversidad.



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

Por ello, invocando lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tratado internacional del que el Estado Mexicano es Estado parte, comparto lo siguiente:

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En la aplicación de tal compromiso, y aunado a la responsabilidad de legislar en materia de diversidad, como parte de la representación de la acción afirmativa relacionada con un grupo de atención prioritaria como el que represento en esta Cámara de diputadas y diputados locales, es que adopto esta medida legislativa para ponerla a la atención respetuosa de todas, todos y cada uno de ustedes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA DIVERSIDAD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA DIVERSIDAD**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Se crea el Instituto Sudcaliforniano de la Diversidad, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la capital del Estado de Baja California Sur y con representación en cada uno de sus municipios.

**Artículo 2.** Toda persona que tenga una orientación sexual y expresión e identidad de género diversa será sujeto de los derechos reconocidos por esta Ley, los cuales no podrán restringirse ni ser impedidos por prácticas discriminatorias.

**Artículo 3.** Serán principios rectores del Instituto Sudcaliforniano de la Diversidad:

**I.- EL RESPETO Y LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN**, sin distinción de clases sociales, políticas, religiosas o de cualquier otro orden.

**II.- LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE LA COMUNIDAD**, en la aplicación de los recursos que se destinen para alcanzar los objetivos y metas previstos en condiciones de economía, eficacia y eficiencia.

**III.- LA CORRESPONSABILIDAD ENTRE GOBIERNO Y SOCIEDAD CIVIL**, en la solución a los problemas de población objetivo de este Instituto.

**IV.- LA TRANSPARENCIA, HONESTIDAD, EFICIENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA**, sobre recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos destinados a los objetivos de los programas.

**V.- LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN**, de cualquier forma de violencia y discriminación en razón de diversas preferencias, orientaciones e



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

identidades sexuales y de género que existen en la especie humana: hombre, mujer, heterosexual, homosexual, bisexual, transgénero, transexual, e intersexual.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- **Diversidad Sexual:** Es el conjunto de diversas preferencias, orientaciones e identidades sexuales y de género que existen en la especie humana: hombre, mujer, heterosexual, homosexual, bisexual, transgénero, transexual, e intersexual.
- **Expresión e identidad de género:** Innata identificación de cualquier persona con algún sexo que pueda o no corresponder al cuerpo de la persona o el sexo designado al nacer.
- **Homofobia:** Aversión personal, interpersonal, cultural e institucional obsesiva por causas de orientación sexual, expresión e identidad de género.
- **Instituto:** Instituto Sudcaliforniano de la Diversidad.
- **Incitación al odio:** Acción mediante la comunicación de las declaraciones en cualquier lugar, que provoque al odio contra cualquier grupo identificable, donde es probable que conduzca a un quebrantamiento del respeto y tolerancia.
- **Ley:** Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Diversidad
- **LGBT+:** Es un acrónimo para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales y demás géneros y orientaciones autopercibidas.
- **Orientación sexual:** Atracción erótico-afectiva hacia hombres, mujeres o ambos. No se elige, se descubre y no puede cambiarse. No se debe a factores externos, familiares o experiencias. Básicamente hay tres orientaciones: homosexualidad (atracción por el mismo sexo), heterosexualidad (atracción por el otro sexo) y bisexualidad (atracción por



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

ambos). De acuerdo con la organización Mundial de la Salud ninguna de las tres es enfermedad. Personas con preferencia homosexual, heterosexual o bisexual tienen la misma capacidad reproductiva y para ser buenos padres o madres e integrar familias.

- **Sexualidad Humana:** Aspecto central de la existencia humana que incluye el sexo, la identidad de género y sus modos de expresión, la orientación o preferencia sexual, el erotismo, el placer sexual, los vínculos afectivos y la reproducción. Se puede expresar como pensamientos, fantasías, deseos, convicciones, actitudes, opiniones, valores, comportamientos, prácticas, miedos, interacciones entre personas.
- **Salud Sexual:** La salud sexual es un estado persistente de bienestar físico, mental, emocional, y social en relación con la sexualidad. No se trata simplemente de la ausencia de enfermedades o disfunciones. Requiere de un enfoque positivo y respetuoso de las distintas formas de expresión de la sexualidad y las relaciones sexuales, así como de la posibilidad de tener experiencias sexuales seguras, dignas, libres de coerción, de discriminación y de violencia. Para que la salud sexual se logre, es necesario que los derechos sexuales de las personas se conozcan, se respeten y se garanticen.

## CAPÍTULO II

### Del objetivo y sus funciones

**Artículo 5.** El Instituto Sudcaliforniano de la Diversidad, en adelante el Instituto, tendrá por objeto establecer políticas y acciones que incidan en la incorporación de la población perteneciente a la Diversidad Sexual Sudcaliforniana en la vida económica, social, política y cultural en condiciones de igualdad y perspectiva de



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

género, promoviendo ante las autoridades e instancia competente los mecanismos necesarios para ello.

**Artículo 6.** El Instituto coordinará y ejecutará, en su caso, los programas y acciones que se contemplen en el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación y en el Plan Estatal de Desarrollo, siguiendo los lineamientos de la materia.

**Artículo 7.** El propósito de esta Ley es:

- I. Desarrollar procesos de sensibilización e información para combatir y eliminar toda forma de discriminación por causas de orientación sexual, expresión e identidad sexo genérica.
- II. Promover el reconocimiento de que la composición diversa en lo relativo a la condición sexo genérica, es un reflejo de la multiculturalidad que consagra nuestra Constitución Política.
- III. Sensibilizar a la sociedad respecto de la aceptación y respeto de la existencia de miembros de la comunidad que comparten una orientación sexual, así como expresiones e identidades de género diversas y su contribución al desarrollo del Estado.
- IV. Impulsar la participación en igualdad de condiciones ante la ley para las personas que se identifiquen con una orientación sexual o expresión e identidad sexo genérica diversa.
- V. Formular, seguir y evaluar políticas públicas en término del reconocimiento y protección legal para las personas sujetas a esta Ley.
- VI. Realizar investigaciones académicas-científicas sobre la diversidad sexual que contribuyan al mejor conocimiento de esta población.



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

**Artículo 8.** Para la realización de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como órgano del Ejecutivo del Estado en lo referente a la diversidad sexual, así como de enlace y representante permanente del Ejecutivo ante la Comisión Permanente de la Diversidad Sexual del Congreso del Estado, Dirección General de inclusión de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, así como con las Direcciones de Inclusión-Diversidad de los 5 Ayuntamientos;
- II. Apoyar y formular políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad civil, para alcanzar el respeto a la orientación sexual y expresiones e identidades de género diversas, todo al marco de los instrumentos estatales, nacionales e internacionales en la defensa de los derechos humanos;
- III. Promover y propiciar cambios, por medios de campanas publicitarias para la transformación de los patrones socioculturales entre los poderes públicos y la sociedad civil, encaminadas a erradicar una cultura homofóbica en contra de grupos identificables con una orientación sexual o expresión e identidad sexo genérica, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- IV. Establecer vínculos de colaboración con el H. Congreso del Estado, así como con los Cabildos de los Ayuntamientos, para impulsar acciones legislativas que garanticen el derecho a la igualdad ante la ley de los grupos identificables con una orientación sexual o expresión e identidad de género diversas;
- V. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades responsables de la prestación de salud para garantizar modelos de calidad en la atención integral de las personas sujetos de esta Ley, principalmente





XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

de las personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana, se encuentran en proceso de transición y aquellas que requieran de apoyo psicológico;

- VI. Impulsar acciones para promover la libertad de las personas sujetas de los derechos de esta Ley, para someterse a procedimientos de reproducción asistida sin ser discriminados;
- VII. Proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación e incitación al odio de grupos identificables con una orientación sexual o expresión e identidad de género diversas y coordinarse con aquellas instituciones que ya existen y trabajen en ese sentido;
- VIII. Asistencia para la presentación en forma de denuncias contra toda persona o servidor público que se presuma de haber cometido homicidio, encarcelamiento injustificado, tortura, persiga, hubiere incitado al odio o realice cualquier otro acto u omisión inhumana contra los grupos identificables con una orientación sexual o expresión e identidad sexo genérica;
- IX. Realizar y patrocinar cualquier investigación, incluyendo básica, teórica fundamental o bien la investigación aplicada, para crear nuevos conocimientos en apoyo a las características, necesidades, desarrollo y oportunidades de los miembros de las personas sujetas de esta Ley, en coordinación estrecha con universidades e instituciones de educación superior e institutos académicos;
- X. Desarrollar programas y talleres para fortalecer el conocimiento sobre el derecho a decidir por el propio cuerpo, la libertad de conciencia y expresión;



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

- XI.** Llevar a cabo acciones para la reinterpretación y la visibilidad pública de las personas con una orientación sexual o expresión e identidad de género diversas, de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII.** Asegurar la adecuada y eficiente implementación y difusión de las acciones a favor de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, estableciendo actividades de generación y análisis de información a fin de construir un centro de documentación actualizado y confiable de los programas, sistemas de registro y estadísticas de las instituciones públicas; poner a disposición de las instancias públicas, sociales y organismos no gubernamentales, estadísticas para evaluar las actividades orientadas en beneficio de la población objetivo y su impacto dentro de la sociedad;
- XIII.** Implementar programas de sensibilización y educación de los familiares de las personas con una orientación sexual o expresión e identidad sexo genérica diversa;
- XIV.** Establecer y concertar acuerdos y convenios con el sector privado, para que se respeten y consideren en igualdad de condiciones a las personas con una orientación sexual o expresión e identidad de género diversas en la actividad del sector productivo, competitivo y privado, en particular las pequeñas y medianas empresas;
- XV.** Capacitar a los trabajadores al servicio del estado y los municipios, en materia de diseño, ejecución y evaluación de políticas desde la perspectiva de diversidad sexual, de género y de derechos humanos;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

- XVI.** Promover, ante las autoridades e instancias competentes públicas, privadas o sociales, que los contenidos en los materiales educativos y mensajes en los medios de comunicación, estén libres de prejuicios discriminatorios y sin lenguaje sexista, sustituyéndolos por aquellos que fomentan la igualdad de derechos, habilidades y oportunidades para toda persona;
- XVII.** Promover ante el Sector Salud en su totalidad, que la población perteneciente a la Diversidad Sexual con especial énfasis en la comunidad Trans, tenga acceso a servicios de atención a la salud, se dé en condiciones de suficiencia, oportunidad, eficiencia y calidad, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, condición social y ubicación geográfica;
- XVIII.** Promover la revisión, actualización, adecuación y fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio íntegro de los derechos humanos y ciudadanos de la comunidad LGBTTTIQ+ y eliminar la brecha entre la igualdad de derecho y las condiciones de hecho; paralelamente se deberán apoyar todas aquellas iniciativas de Ley que tiendan a erradicar la discriminación o violencia en cualquiera de sus formas y ámbitos de la sociedad; y
- XIX.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

### Capítulo III

#### Del Patrimonio, Presupuesto y Control de los Recursos del Instituto

**Artículo 9.** El patrimonio del Instituto se constituirá por:



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen o destinen;
- II. El subsidio que anualmente le señale el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- III. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social privado y del extranjero; y
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice.

**Artículo 10.** El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal.

**Artículo 11.** El Instituto gozará respeto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

**Artículo 12.** Las oficinas centrales del Instituto Estatal de la Diversidad Sudcaliforniana, tendrán su domicilio legal en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

### Capítulo IV

#### De la Estructura y Organización del Instituto

**Artículo 13.** El Instituto se integrará con un Director o Directora General del Instituto, un Consejo de Gobierno, Área Legal, Contraloría Social y las demás estructuras administrativas que establezca su Estatuto Orgánico. Asimismo, contará con Órgano de Vigilancia.

**Artículo 14.** El Consejo de Directivo se integrará por:



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

- I. El o la titular del Poder Ejecutivo Estatal quedeseempeñará el cargo de presidente;
- II. Una Secretaria o secretario técnico, que será la persona Titular de la Dirección General del Instituto;
- III. La Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- IV. Los secretarios titulares de:
  - Secretaria de Salud;
  - Secretaria de Educacion Publica;
  - Titular de la Dirección General de Inclusión de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social;
- V. 3 integrantes de la diversidad sexual, es decir; con una orientación sexual o expresión e identidad sexo genérica, que provengan de organizaciones sociales no gubernamentales, empresariales o de la academia y que reflejan los más altos estándares de excelencia científica, quienes durarán en su encargo tres años.

Los miembros a que se refiere la fracción V, serán designados por el o la titular del Poder Ejecutivo Estatal y podrán ser nombrados para no más de dos mandatos consecutivos.

**Artículo 15.** El Consejo de Directivo tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Evaluar el desempeño general del Instituto, sobre todo con respecto a los alcances de sus objetivos;
- II. Autorizar en forma anual su presupuesto;
- III. Proporcionar fondos para promover, apoyar y llevar a cabo la investigación sobre el tema;



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

- IV. Establecer una o más comisiones temporales para coadyuvar al Ejecutivo Estatal con respecto a la elaboración de Políticas Públicas mediante la investigación en temas de orientación sexual e identificación de género;
- V. Establecer procesos de recepción, revisión, creación y difusión de propuestas de investigación realizados en el Instituto;
- VI. Aprobar los contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios;
- VII. El establecimiento de políticas para la colaboración con toda persona y organizaciones de la sociedad civil que tengan un interés en la investigación en la materia;
- VIII. Aprobar el reglamento interior, la organización general del organismo y los manuales de procedimientos elaborados por el o la secretaria técnica del Consejo Directivo; y

Cualquier otro asunto que el Consejo de Directivo considere necesario para el desarrollo de sus orientaciones estratégicas, los objetivos y las políticas.

**Artículo 16.** El Consejo de Directivo podrá reunirse en los momentos y en los lugares que considere necesarios, pero deberá realizarlas al menos dos veces al año.

El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Secretario Técnico; sus decisiones se tomarán por consenso y; en caso necesario, por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

**Artículo 17.** La o El Director General es el representante legal del Instituto y responsable de su gestión y dirección.

**Artículo 18.** Para ser Director General del Instituto, deberá ser nombrado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal durante un período de no más de cinco años.

El Director General podrá ser nombrado para no más de dos mandatos consecutivos.

**Artículo 19.** La o el Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Formar parte del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto;
- II. Elaborar el Reglamento Interior y manuales de procedimientos del Instituto, sujetos a previa revisión y aprobación del Consejo Directivo;
- III. Nombrar y remover libremente al personal de confianza y de base, éstos últimos, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipio de Baja California Sur y de las Condiciones Generales de Trabajo;
- IV. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- V. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- VI. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno;
- VII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

- VIII. Con la aprobación del Consejo de Gobierno, adquirir o arrendar bienes inmuebles o bienes inmuebles;
- IX. Otorgar licencia, ceder, vender o poner a disposición de cualquier patente, derecho de autor , diseño industrial, marca comercial, secreto comercial u otro derecho de propiedad como el celebrado, controlados o administrados por el Instituto; y
- X. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** El Instituto contará con un área legal como órgano asesor que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acciones, juicios u otros procedimientos legales en relación con cualquier derecho u obligación que adquiriera el Instituto, ya sea en su propio nombre o en representación de toda persona que lo solicite;
- II. Auxiliar a la Dirección General la administración, organización y operación del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico, y
- III. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.

### Capítulo V

#### Del Régimen de Trabajo

**Artículo 21.** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se registrarán por la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y de las Condiciones Generales de Trabajo. Se consideran trabajadores de confianza: La Directora General, Directores, Subdirectores, Jefe de





# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

Por el reconocimiento a la labor social  
del periodista deportivo de Baja California Sur.

Departamento, Administradores y demás personal que efectúe actividades de Inspección y Vigilancia.

**Artículo 22.** El Órgano de Vigilancia del Instituto, será la Contraloría de Gobierno del Estado de Baja California Sur, quien determinará los instrumentos de control en los términos de las leyes aplicables.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones “General José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 10 días del mes de noviembre del año 2023.

### ATENTAMENTE

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA**

**Nota:** La firma aquí plasmada corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el que se crea el Instituto Sudcaliforniano de la Diversidad, presentada por la suscrita.